



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA EXCEPCIONAL N° 1001-2010
JUNÍN

Lima, dieciocho de marzo de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de queja excepcional interpuesto por la PARTE CIVIL [Bernardino Matos Pacheco] contra el auto superior de fojas ochenta y seis, del trece de agosto de dos mil diez, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra el extremo de la sentencia de vista de fojas setenta y siete, del cinco de julio de dos mil diez, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas cuarenta, del dieciséis de noviembre de dos mil nueve, absolvió a Melecio Moisés Jacinto Balbín de la acusación fiscal formulada en su contra por delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - homicidio culposo en agravio de Helen Raquel Acosta Pascual y otros; y lesiones culposas graves en perjuicio de Ricardo Rafael López Capcha y otros; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que la PARTE CIVIL en su recurso de queja excepcional de fojas ochenta y siete alega que el Tribunal de Instancia infringió la garantía del debido proceso, el principio de legalidad, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y a la defensa, así como la debida motivación de las resoluciones judiciales porque minimizó el valor probatorio del acta de visualización pues el acusado Jacinto Balbín es quien conducía el vehículo al momento de ocurrido el siniestro; que resulta ilógico que al encontrarse en la bodega del vehículo haya salido sin rasguño alguno, más aún si las otras personas estaban muertas; que el informe técnico número cero cero uno - cero cinco - DEPIAT - PNP - HYO [y su ampliación] concluye que la unidad móvil se desplazaba a una velocidad no prudente y razonable para las circunstancias del lugar y momento; agrega que no se pronunció



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA EXCEPCIONAL N° 1001-2010
JUNÍN

sobre las demás pruebas incorporadas al contradictorio, que sólo lo hizo de forma aislada, en beneficio del encausado. **Segundo:** Que, luego de verificar la concurrencia de los requisitos formales, procede comprobar si se ha acreditado que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas, tal como lo prescribe el apartado dos, del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales -modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve-. **Tercero:** Que, ahora bien, lo que en puridad pretende cuestionar la quejosa es el sentido de la sentencia de vista que confirmando la sentencia de primera instancia absolvió al encausado Jacinto Balbín de los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas graves; sin embargo, el recurso de queja excepcional por su naturaleza extraordinaria no está destinado a propiciar un reexamen de la valoración efectuada por la Sala Penal Superior al emitir la correspondiente decisión, la que se encuentra debidamente motivada [la infracción de esta garantía, como es sabido, puede fundarse en que la motivación de una concreta resolución judicial es inexistente, aparente o insuficiente, contradictoria y/o irrazonable por vulnerar las reglas de la lógica, la experiencia o la ciencia] cumpliendo así lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo ciento treinta y nueve, inciso cinco, el que es concordante con lo previsto en el artículo doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo que en ella se precisan los fundamentos de derecho y los juicios de valor que avalaron tal decisión; que, en consecuencia, tampoco se afectaron las garantías del debido proceso, el principio de legalidad, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y a la defensa, invocadas por la recurrente.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA EXCEPCIONAL N° 1001-2010
JUNÍN

Cuarto: Que, en efecto, la sentencia de vista en su tercer fundamento jurídico realiza un análisis detallado de los actuados, entre ellos, el acta de visualización -numerales cinco y seis- que se confrontó con el manifiesto de pasajeros -numeral dos- que consigna como piloto y conductor del vehículo al occiso Mayhuasca Aliaga, y como copiloto número dos al acusado Jacinto Balbín; las testimoniales de Cárdenas Inga -Sub Teniente CBP de la Compañía de Bomberos Voluntarios número cuarenta y ocho de Jauja-, y de Vera Ambolaya -integrante de la Policía Nacional del Perú- [confróntese los numerales tres y seis, respectivamente] que dan cuenta del rescate sin vida del chofer del vehículo, el cual se encontraba en la cabina presionado por el timón y cinturón de seguridad; y la del testigo Muñoz Ortega -numeral cuatro- quien abrió el compartimento de la cabina, de la cual salió un hombre cuyas características se asemejan a la del acusado; que, por lo demás, en el numeral séptimo se valoró la declaración uniforme y coherente del citado encausado, quien refiere que cuando ocurrió el accidente se encontraba descansando en la bodega, pues condujo desde la ciudad de Lima hasta el paradero Dubas en Morococha, lugar en el que fue reemplazado por el occiso. **Quinto:** Que, por su parte, la sentencia de primera instancia en el sexto fundamento jurídico -evaluación de la actividad probatoria- realiza un análisis detallado de los medios de prueba y concluye, en atención al principio de *indubio pro reo*, por la inocencia del encausado. Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADO** el recurso de queja excepcional interpuesto por la PARTE CIVIL [Bernardino Matos Pacheco] contra el auto superior de fojas ochenta y seis, del trece de agosto de dos mil diez, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra el extremo de la sentencia de vista de fojas setenta y siete, del cinco de julio de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA EXCEPCIONAL N° 1001 -2010
JUNÍN

dos mil diez, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas cuarenta, del dieciséis de noviembre de dos mil nueve, absolvió a Melecio Moisés Jacinto Balbín de la acusación fiscal formulada en su contra por delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - homicidio culposo en agravio de Helen Raquel Acosta Pascual y otros; y lesiones culposas graves en perjuicio de Ricardo Rafael López Capcha y otros; **MANDARON** se transcriba la presente resolución a la Sala Penal Superior de origen; hágase saber y archívese.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

VPS/laym

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA